

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2760**

24 DE JUNIO DE 2010

Presentado por las representantes y los representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para crear el "Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico" bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares de dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Apoyo  
2 Económico y Social de Puerto Rico bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y  
3 Presupuesto.

4           Artículo 2.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales,  
5 federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

6           Artículo 3.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial  
7 de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares a ser transferidos del  
8 Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

9           Artículo 4.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante  
10 que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier  
11 cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones  
12 Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no  
13 podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad  
14 u organismo gubernamental.

15           Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de  
16 27 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

17                   “Artículo 2.-

18                   Los ingresos generados por los conceptos a que se refiere el  
19 Artículo 1 de esta Ley, se utilizarán para sufragar los gastos ordinarios de  
20 funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, se  
21 utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de

1 sistemas de información, programas educativos, becas de estudios para  
2 capacitación técnica de empleados, creación, mediante reglamentación al  
3 efecto, de programas de internado en la Oficina a través de la contratación  
4 de estudiantes universitarios, la compensación adicional para auxiliares o  
5 empleados de dicha Oficina por servicios profesionales u oficiales  
6 prestados en ésta, en adición a su jornada regular de trabajo y a las  
7 funciones ordinarias de dicho auxiliar o empleado, y para realizar trabajos  
8 de investigación y estudios en el área de seguros, recopilar estadísticas,  
9 crear una unidad que supervise, adecuadamente, a las aseguradoras y  
10 organizaciones de servicios de salud, incoar acciones judiciales o  
11 intervenir ante los foros judiciales en casos revestidos de un interés  
12 público sustancial, auspiciar cátedras sobre el campo de seguros e  
13 iniciativas de naturaleza similar en que incurra el Comisionado de  
14 Seguros, para servir eficazmente a la industria de seguros, proteger el  
15 interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más  
16 alta excelencia y competencia profesional.

17 Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071  
18 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,  
19 podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año  
20 fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para  
21 la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de  
22 cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de

1 Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir  
 2 aquéllas. Excepto, que para el Año Fiscal 2010-2011 , se transferirá de este  
 3 mismo Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de  
 4 Seguros la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000)  
 5 dólares al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico. “

6 Artículo 6.-Se dispone la distribución de trece millones quinientos catorce mil  
 7 (13,514,000) dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de  
 8 Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

- 9 1. Consejo de Educación Superior
  - 10 a. Para la concesión de becas y ayudas educativas a  
 11 estudiantes que cualifiquen excepto estudiantes de la  
 12 Universidad de Puerto Rico. 4,425,200
- 13 2. Departamento de Recreación y Deportes
  - 14 a. Para transferir a Comité Olímpico de Puerto Rico  
 15 como parte del programa de pareo de fondos y  
 16 fortalecimiento de los programas de adiestramientos  
 17 deportivo de alto rendimiento. Se incluyen asuntos  
 18 de equipamiento y acondicionamiento de  
 19 instalaciones y la nueva responsabilidad de la  
 20 delegación a las Olimpiadas Juveniles auspiciadas por  
 21 el Comité Olímpico Internacional y el programa  
 22 técnico de la Escuela de Albergue Olímpico. 2,500,000

1	b.	Para realizar mejoras al parque de la 1era. Extensión	
2		de Levittown, Toa Baja.	1,000,000
3	3.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.	
4	a.	Consulta con el Pueblo.	3,588,800
5	b.	Para saldar la deuda del Departamento de	
6		Transportación y Obras Públicas por la titularidad de	
7		los terrenos donde ubican las estaciones Norte y el	
8		Deportivo del Tren Urbano.	2,000,000

9           Artículo 7.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
10 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 6 de esta Ley.

12           Artículo 8.-Los fondos asignados en el Artículo 6 de esta Ley podrán ser  
13 pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

14           Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.